REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANGELLY NATALIA MAYOLO RIAÑO

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-009-**2021-00057**-00

Se observa que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante auto del 25 de octubre del 2021¹, declaró fundado el impedimento de la Juez Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio, e igualmente se declaró impedido para conocer del presente asunto, y ordenó enviar a este estrado judicial.

Este Despacho, advierte que conforme a lo manifestado en la parte motiva del auto en mención, se tiene que efectivamente la demandante, tiene como pretensión se declare como factor salarial la Bonificación Judicial establecida en el Decreto 383 del 2013, para los servidores de la Rama Judicial, igualmente indica el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, que le asiste interés directo en el resultado de la controversia, ya que se pretende el reconocimiento de la aludida remuneración como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, por ende este Despacho, declarará fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

De otro lado, la suscrita Juez, también se declara impedida para conocer del presente asunto, en razón a que considero que el derecho que reclaman la demandante, me debe ser igualmente reconocido en virtud del tiempo laborado como empleada judicial en el Tribunal Administrativo del Meta y ahora como Juez, para lo cual ya presenté reclamación en vía administrativa y otorgué poder a un profesional del derecho con miras a acudir a la jurisdicción e iniciar proceso con similares pretensiones, de conformidad con lo establecido en en el numeral 1° del artículo 141 de la Ley 1564 del 2012, en concordancia con el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se remitirá la presente actuación al siguiente despacho judicial en turno, a efectos que se pronuncie frente al impedimento manifestado, conforme lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: DECLARARME impedida para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Exped: 500013333009-2021-00057-00

Pág. 1

¹ TYBA 19MANIFIESTAIMPEDIMENTO.PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: REMITIR por Secretaría, el presente expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, a efectos que se pronuncie frente al impedimento manifestado.

CUARTO: En lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8e2253d34d55bbc24b3180702c1f43094ef12f00b021457f90ce959ec661671 Documento generado en 19/11/2021 10:06:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exped: 500013333009-2021-00057-00 Pág. 2